



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01800.8/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de octubre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, el pasado 11/10/2023 recibo en mi domicilio a través de [REDACTED] un pedido de la plataforma EBay. Para hacerme entrega del pedido se me exige el pago de unos gastos aduaneros (no recuerdo importe) los cuales pago y el paquete me es entregado, informándome de que recibiré la factura en unos días. Después de esperar un tiempo y no recibir la factura, con fecha 3/11/2023 remito una reclamación a [REDACTED] solicitando la factura de dichos importes para reclamar los gastos a EBay ya que también me los han cobrado ellos. [REDACTED] responde a mi reclamación el día 22/11/2023 comunicándome que pasarán la reclamación al departamento correspondiente. El 15/01/2024, al no haber recibido la factura por parte de [REDACTED] vuelvo a contactar con ellos y el mismo día 15/01 /2024 recibo la misma contestación que en la 1ª reclamación, que lo pasarán al departamento correspondiente. Hoy 22/01/2024 sigo sin haber recibido documento alguno por parte de [REDACTED], por lo que procedo a cursar esta reclamación. Solicita recibir la factura correspondiente a los gastos aduaneros cobrados por [REDACTED].

La parte reclamada alega que la pretensión de la reclamante consiste en "Recibir la factura correspondiente a los gastos aduaneros cobrados por [REDACTED]" relativos a la importación del envío LK185681565AU procedente de Australia, del que era destinataria [REDACTED]. Se aporta como Doc.2 la Factura solicitada, proporcionada por el Área de Facturación. Éste Departamento informa que se desglosa en dos cuentas (nº 6000026996 y nº 6000026997) motivado por el tipo de impuesto. Asimismo, se acompaña como Doc.3 los datos y trazabilidad del envío, donde figuran los mencionados Gastos Aduaneros. Solicita que, dado que la pretensión de [REDACTED] ha sido satisfecha, se proceda al archivo del expediente arbitral.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante, en escrito registrado en fecha 10/10/24 manifiesta que al haber recibido por parte de [REDACTED] la factura que les reclamaba considera satisfechas sus pretensiones respecto a la reclamación interpuesta.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la pretensión solicitada por la reclamante ha sido satisfecha, toda vez que la empresa reclamada aporta como documental la Factura solicitada por la reclamante correspondiente a los gastos aduaneros cobrados por [REDACTED], que ha sido proporcionada por el Área de Facturación, e informando que se desglosa en dos cuentas (nº 6000026996 y nº 6000026997) motivado por el tipo de impuesto y, asimismo, acompañando los datos y trazabilidad del envío, donde figuran los mencionados Gastos Aduaneros, y la reclamante, en escrito registrado en fecha 10/10/24, manifiesta que al haber recibido por parte de [REDACTED] la factura que les reclamaba considera satisfechas sus pretensiones respecto a la reclamación interpuesta.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.